

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEPELIOS DE LA COOPERATIVA ELECTRICA LTDA. OBERA----

ARTICULO PRIMERO: Este Reglamento ha sido preparado teniendo en cuenta las disposiciones legales en la materia, a saber: Resolución N° 22/89 de la autoridad de aplicación en materia de cooperativas o aquella que en el futuro la reemplace; Estatuto Social de la Cooperativa adecuado a la ley N° 20.337 y la reforma para adaptarlo a la Resolución N° 22/89.--

ARTICULO SEGUNDO: Establécese la prestación directa por parte de la Cooperativa de un servicio de sepelio para todos los asociados de existencia física sin límites de edad que se adhieran a este servicio en la ciudad de Oberá, como así también las localidades de Guaraní, General Alvear, Colonia Alberdi, San Martín, Los Helechos, F. Ameghino, Campo Ramón, Panambí y en toda la zona rural que comprenda el área de concesión para la prestación del servicio eléctrico por parte de la Cooperativa, así como a otros pueblos y lugares previa incorporación de los mismos al área de concesión mencionada. En todos los casos el beneficiario deberá estar comprendido dentro de este reglamento.-----

ARTICULO TERCERO: El servicio de sepelio se hará extensivo a las siguientes personas vinculadas al asociado: a) El asociado y a su familia primaria que comprende al mismo y a su cónyuge y los hijos solteros hasta los 25 años de edad sin distinción de sexo que convivan bajo el mismo techo; los hijos con discapacidad permanente debidamente acreditada sin límite de edad contarán con cobertura permanente y que convivan o cohabiten bajo el mismo techo. También quedará cubierta el/la concubino/a del asociado siempre y cuando éste la haya incluido en la declaración jurada correspondiente. Se aclara además que los hijos de los concubinos tenidos entre ambos serán incluidos en el servicio como familia primaria: b) Los padres, padres políticos, hijos mayores de 25 años de edad y familiares a cargo del asociado que convivan bajo el mismo techo del socio titular, debiendo abonar por cada persona la cuota adicional que fije el Consejo de Administración; c) El asociado titular deberá presentar una declaración jurada en la cual consten los datos de su familia primaria, las personas a su cargo y que conviven con él en su domicilio real, circunstancia ésta última que deberá acreditar si así le fuera exigido por la Cooperativa .-----

ARTICULO CUARTO: En base al cálculo previo de costos de funcionamiento del servicio, la Cooperativa fijará una cuota que los asociados titulares voluntariamente abonarán mensualmente quedando establecido que el importe de dicha cuota será incluida en la facturación de energía eléctrica o agua potable, según corresponda.-----

ARTICULO QUINTO: El asociado titular, su grupo familiar primario y las personas mencionadas en el inciso b) del artículo 3°, se encontrarán amparadas por el servicio una vez cumplido doce meses de antigüedad y haberse abonadas las cuotas correspondientes. La muerte por accidente no tendrá carencias. Para tener derecho al servicio se debe estar al día con el pago de los servicios que presta la cooperativa y las cuotas sociales respectivas. Como excepción, podrá realizarse el servicio durante el plazo de carencia, abonando el servicio de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

MESES ABONADOS	BENEFICIO (%)	SALDO A ABONAR (%)
1	8,33	91,67
2	16,67	83,33
3	25,00	75,00
4	33,33	66,67
5	41,67	58,33
6	50,00	50,00
7	58,33	41,67
8	66,67	33,33
9	75,00	25,00
10	83,33	16,67
11	91,67	8,33
12	100,00	0,00

ARTICULO SEXTO: Para quedar incorporado reglamentariamente al servicio de sepelios que presta la Cooperativa, deberán cumplirse con las siguientes condiciones: a) Ser asociado del servicio de energía eléctrica o agua potable prestado por la Cooperativa: b) Adherirse voluntariamente al servicio de sepelios mediante la suscripción de la declaración jurada que indica el artículo 3° de esta reglamentación: c) Integrar la nómina de personas definidas en los inc. a) y b) del Art. 3°, mediante la declaración jurada exigida en el inc. c) de ese mismo artículo

y una vez cumplimentado quedarán automáticamente incorporados, sin cuyo requisito no podrán acceder al uso del servicio. Igual situación regirá para los que se adhieran en el futuro; d) Vivir en forma permanente en el domicilio del asociado. e) Asociados sin conexión que se adhieren al servicio de sepelios para tener derecho a la prestación del mismo, deberán estar al día con las cuotas fijadas. que en este caso serán iguales al importe vigente para los asociados regulares pero pagaderos semestralmente por adelantado y en la administración de la Cooperativa .La cuota semestral resultará de multiplicar por seis la cuota de servicio mensual.---

ARTICULO SÉPTIMO: La prestación del servicio de sepelios será de primera categoría y comprenderá: a) Traslado del cadáver al lugar del velatorio desde cualquier punto siempre dentro de la zona de concesión del servicio eléctrico de la Cooperativa: b) Provisión de ataúd, que será para nicho o tierra, tipo standard doble panel en madera, con ocho manijas: c) Capilla ardiente con velas eléctricas; si los familiares dispusieran que el velatorio se efectúe con velas naturales, deberán abonar la diferencia que se establezca; d) Coche fúnebre, coche porta coronas (en caso necesario) e) Formol (en cantidad necesaria), control de válvula y soldador; f) Permiso Municipal y pago del mismo (servicio en tierra). Para los casos de los servicios en nicho, el usuario o sus familiares deberán tomar a su cargo el importe del alquiler correspondiente fijado por la Municipalidad al que pertenece el cementerio escogido; g) Tramitación del certificado de defunción correspondiente ante la Delegación del Registro de las Personas de la Ciudad de Oberá; igual trámite será realizado respecto de las personas fallecidas en algunas de las localidades comprendidas dentro del área de concesión de la CELO. que no posean delegación del Registro de las Personas y dependan de la delegación Oberá : h) Salón velatorio.-----

ARTICULO OCTAVO: Los servicios de sepelios efectuados en el salón velatorio no incluyen cafetería y/o licorería, podrá ser a su cargo con derecho al uso del equipamiento que posee la Cooperativa, siendo de responsabilidad del asociado el cuidado de las mismas y su devolución al finalizar el servicio en las mismas condiciones recibidas (en caso de pérdidas o roturas).-----

ARTICULO NOVENO: Los asociados que opten por ataúd de mejor calidad que el standard especificado por la Cooperativa, se harán cargo al momento de solicitar el servicio de la diferencia de precio que surja y que establecerá la Cooperativa.-----

ARTICULO DECIMO: Queda facultado el Consejo de Administración a fijar la cuota a abonar para cada asociado titular y la actualización de dicha cuota, de acuerdo a los costos reales de explotación del servicio.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los no asociados y los asociados no usuarios ni adheridos al servicio de la Cooperativa podrán hacer uso del servicio aceptando el mismo en lo que hace a la forma de prestación y calidad reglamentada. El pago lo efectuarán al contado o en su defecto podrán acogerse a un plan de financiación establecido por el Consejo de Administración de la Cooperativa. Estas personas no adheridas al servicio de sepelios pagarán por el servicio el precio establecido por el Consejo de Administración al igual que las instituciones con las cuales se celebren convenios de prestación.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Es obligación del asociado y de las personas incluidas en la declaración jurada que indica el artículo tercero de esta reglamentación aportar los comprobantes de pagos y de identificación que les sean requeridos al momento de solicitar el servicio de sepelio-----

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Cooperativa no reconocerá derecho alguno de indemnización o reintegros en los casos de fallecimientos producidos fuera de su zona de concesión o aún dentro de la misma y para lo cual no hubieren sido requeridos sus servicios.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Cooperativa podrá celebrar convenios con entidades civiles, comerciales, entes estatales, descentralizados o no, otras Cooperativas, Obras Sociales, entidades gremiales, etc. destinados a la prestación del servicio de sepelios.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Consejo de Administración de la Cooperativa queda autorizado para celebrar convenios de reciprocidad con otras instituciones similares del resto del país, a los fines de ampliar el radio de cobertura del servicio que signifiquen mayores beneficios para el asociado.- -----

ARTICULO DECIMO SEXTO: En los casos que falleciera fuera del radio de concesión de la Cooperativa, el asociado podrá solicitar el servicio de ambulancia, debiendo abonar a la Cooperativa para el traslado del cadáver la tarifa fijada por el Consejo de Administración para estos casos.-----

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: La Cooperativa se reserva el derecho de denegar el beneficio en casos de catástrofes colectivas, como guerras, tumultos, inundaciones, epidemias, terremotos, etc., circunstancias en que los prestarán en la medida que le sea posible.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Cooperativa no efectuará la prestación del servicio de sepelios en forma gratuita, salvo razones de solidaridad plenamente justificadas y previa resolución en cada caso del Consejo de Administración.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: Los casos no previstos en la presente reglamentación serán resueltos por el Consejo de Administración teniendo en cuenta el carácter de los servicios que se tratan.-----

El texto que antecede se presenta en el carácter de declaración jurada por ser fiel expresión del que resulta de las constancias obrantes en el Acta N° 71 del Libro de Asambleas N° 3 de la Cooperativa Eléctrica Ltda. Oberá.-----